



DECRETO No. **327** DEL 28 OCT 2025
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 del 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional del Servicio Civil, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y las Leyes.

Que, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9º - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.*

Artículo 10º - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

Que, la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



DECRETO No. **327** DEL 28 OCT 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 del 2022, establece *"DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*.

Que, por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que la Ordenanza No. 276 del 28 de marzo de 1992 estableció la estructura orgánica del Departamento del Putumayo y determinó las funciones de sus dependencias. En concordancia con lo dispuesto en la Circular No. 032 del 19 de mayo de 2025, se señala en sus artículos 23 al 25 la conformación del Consejo de Gobierno como el órgano superior jerárquico encargado del direccionamiento, consulta, asesoría, evaluación y coordinación de los asuntos generales de la administración pública departamental

Que, el párrafo del artículo 24 de la Ordenanza 276 en concordancia con el artículo 120 de la Ley 2200 el Gobernador del departamento podrá delegar en cualquiera de los Secretarios de Despacho o Jefes de Oficina la función de presidir el Consejo de Gobierno.

Que, el artículo 50 de la Ley 1622 del 2013, modificado por la Ley 1885 de 2018 Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamenta lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes, establece que los Consejos Departamentales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el gobernador y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión que favorecen su población.

Que, mediante Oficio SDS-JUV-829-2025 del 24 de octubre de 2025 suscrito por el Secretario de Desarrollo Social, Orbein Jesús Zambrano Ruiz convocó al Señor Gobernador a la Primera Sesión Anual de Consejo de Gobierno con el Consejo Departamental de Juventud para el día jueves 30 de noviembre del 2025, a las 9.00 a m

Que, de acuerdo a todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rige la actuación administrativa y en áreas de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración departamental en virtud de la Constitución Política y

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M P Alberto Montaña Plata





DECRETO No. **327** DEL **28 OCT 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

especial la Ley 489 del 1998, Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Putumayo hará uso de las facultades de delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.126.449.783 de Valle del Guamuez, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretaria de Educación de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo mediante Decreto 068 del 28 de febrero del 2025, para que presida en representación del señor Gobernador, al Consejo de Gobierno con el Consejo Departamental de Juventud para el día 30 de octubre del 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación expresada en el artículo primero del presente acto administrativo concede la delegación mencionada las facultades mencionadas en la Ordenanza 276 del 28 de marzo de 1992 en articulación con la Circular No 032 del 19 de mayo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

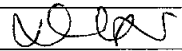
ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de la función ejercida, en la reunión.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **28 OCT 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe	Oficina Jurídica	

